



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N. ° 2020-00788-00

Se incorpora al expediente la constancia de envío de la notificación al demandado mediante correo electrónico, la cual no será tenida en cuenta en tanto no se acreditó que se haya enviado la copia de la demanda y los anexos con el formato de notificación, si se tiene en cuenta que el correo únicamente tiene un archivo adjunto nombrado como “Notificación de la demanda”.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que adelante la notificación del demandado en debida forma, para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

Ahora bien, se advierte que, pese al memorial allegado por el demandado, no se tendrá al mismo notificado por conducta concluyente, toda vez que el escrito no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, como quiera que no menciona tener conocimiento del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Finalmente, se pone en conocimiento la siguiente respuesta emitida por el cajero pagador

AR Alejandro Romero <aromero@alumina.com>
Jue 20/05/2021 14:05

Para: Gestión Legal Notificaciones <gestionlegalnotificaciones@sistecredito.com>; Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagüí
CC: Daylian Alexander Delgado <dadelgado@alumina.com>

1036672860.pdf
172 KB

Muy buenas tardes, confirmo que el trabajador se encuentra activo en la compañía, por lo cual se procederá con la aplicación del embargo; pero para poder hacer efectivo el embargo nos deben indicar cuál es el monto total a descontar o hasta que fecha se debe aplicar el mismo, ya que en el oficio no se especifica.

Quedo muy atento.

Cordialmente,



ALEJANDRO ROMERO SUAREZ
Auxiliar Compensacion y Estructura

- +57 41 3705000 ext. 4270
- Cra. 84A N° 33-40 Itagüí | Colombia
- aromero@alumina.com
- sistecredito@alumina.com
- www.alumina.com

RADICADO N° 2020-00788-00

En atención a dicha respuesta, en la cual el cajero pagador solicita que se le informe el monto del embargo o la fecha hasta la cual deberá hacer los descuentos, se advierte que una vez se termine el proceso por pago, o por cualquier otra causal, se informará el levantamiento de la medida.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 134
fijado hoy 09 DE AGOSTO DE 2021

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8018e853458c67a713df7e4caf669fa57c570f72832547508eca8f09ec6425f0**

Documento generado en 06/08/2021 12:44:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>